

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Boletines de la provincia. Año 50 pesetas

(valen: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60)

Boletín > 22'50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 29, dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos los del año corriente y a 33 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o casado haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 noviembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para el régimen interior del Consejo de Estado.

(Continuación).

CAPÍTULO VI

De los Auxiliares.

Artículo 51. Los Auxiliares del Consejo de Estado forman un Cuerpo de escala cerrada. El ingreso en él será por oposición, y el ascenso en el mismo por orden de rigurosa antigüedad.

Artículo 52. El escalafón se formará y publicará en la misma forma que este Reglamento determina para el Cuerpo de Oficiales.

Artículo 53. La separación tendrá efecto previo expediente instruido por el Secretario general, en el que será oído el interesado, por

escrito, y se acordará por el Presidente del Consejo, quien elevará la propuesta que corresponda a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 54. La distribución del personal de Auxiliares entre las distintas dependencias se hará, de orden del Presidente, por el Secretario general.

Artículo 55. La distribución de los trabajos ordinarios y extraordinarios que se les encomienden se hará, de acuerdo con el Oficial de la Secretaría, por el Auxiliar que designe el Secretario general.

Artículo 56. Corresponderá además al indicado Auxiliar, vigilar e inspeccionar el trabajo encomendado a los demás; cumplir las órdenes que reciba del Secretario general y del Oficial asignado a la Secretaría; hacer, bajo su responsabilidad, la confrontación de las minutas; ejecutar por sí los trabajos reservados o especiales que le encomendaren sus Jefes inmediatos, y preparar la firma del Presidente del Consejo y Secretario general.

En caso de vacante, enfermedad o ausencia será sustituido por otro Auxiliar que el Secretario general designe.

Artículo 57. El Auxiliar que preste sus servicios en el Registro general será el encargado de anotar la entrada y salida de los expedientes, Reales órdenes y comunicaciones; formar los índices y expresar en los libros destinados al efecto la fecha de recibo, día en que pasan a las Secciones los expedientes y el en que se devuelven despachados. Asimismo cuidará de examinar los índices duplicados de los expedientes que se remitan al Consejo, comprensivos de los documentos y folios que los formen, y

no recibirá sino aquellos que estuvieren completos. Tendrán además a su cargo el cierre y dirección de los expedientes y comunicaciones a los respectivos Ministerios, Autoridades y dependencias del Estado.

Para el cumplimiento de este servicio llevará los libros que por la Secretaría general se determinen.

Artículo 58. Los Auxiliares asignados al Archivo y la Biblioteca secundarán al Archivero Bibliotecario en los trabajos propios de su cargo.

Artículo 59. Los Auxiliares deberán guardar secreto sobre los dictámenes y acuerdos que copien. También les está prohibido manifestar a los interesados el estado de los negocios de que, por razón de la misión que les está encomendada, tengan conocimiento, o de las votaciones que consten en las actas. Si faltasen a estas prohibiciones o facilitasen copias de los acuerdos o de las consultas que el Consejo adopte o emita, se procederá a la formación del expediente a que se refiere el artículo 87.

Artículo 60. Las vacantes de la última categoría que ocurriesen en el Cuerpo de Auxiliares se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar sus solicitudes los aspirantes en la Secretaría general, acompañando partida de nacimiento, certificado de buena conducta y los documentos que acrediten sus méritos especiales.

Artículo 61. El Tribunal de exámenes se compondrá: del Secretario general, como Presidente; de dos Oficiales Letrados mayores de Sección, que el Presidente designe, y del Oficial Letrado adscrito a la Secretaría general, que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 62. Los ejercicios serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado durante media hora y hacer durante otra media trabajo de copia, con dos clases de letra, por lo menos; el segundo consistirá en copiar a máquina una comunicación o dictamen del Consejo de Estado, y el tercero, en contestar a seis preguntas, sacadas a la suerte, sobre las siguientes materias: dos de Gramática general, dos de Ortografía y dos de Aritmética. Al terminar este ejercicio, y en el mismo acto, analizarán un período escrito, que se dictará al encerrado a cada opositor. Las propuestas que haga el Tribunal serán unipersonales.

Artículo 63. Los Auxiliares disfrutarán del derecho de excedencia que a los empleados en general concedan las disposiciones vigentes, con arreglo a la ley de Funcionarios.

CAPÍTULO VII

Del Archivero Bibliotecario.

Artículo 64. El cargo de Archivero Bibliotecario del Consejo será desempeñado por un individuo del Cuerpo especial de Archiveros Bibliotecarios.

El Presidente del Consejo de Estado, al vacar esta plaza, lo pondrá en conocimiento del Minis-

terio de Instrucción pública, para que éste haga el nombramiento con arreglo a las disposiciones por que se rige dicho Cuerpo especial.

Artículo 65. El Archivero Bibliotecario del Consejo, además de las obligaciones generales que le impongan las disposiciones del Cuerpo especial a que pertenece, le corresponde: dictar las órdenes y distribuir los trabajos a los Auxiliares y Ordenanzas que se asignen a este servicio; hacer entrega de los pedidos a que se refiere este Reglamento; cumplir las órdenes que comuniquen el Presidente del Consejo y Secretario general; custodiar los expedientes fenecidos que el Secretario y los Oficiales mayores remitan, guardando el método que, a propuesta suya, establezca el Secretario general; formar catálogo e índice de la Biblioteca, adquirir por ésta las obras que por la Presidencia se acuerde comprar a propuesta suya; sellar y rubricar en la primera hoja los ejemplares que forman la Biblioteca y llevar los libros y registros que estime precisos para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 66. Las horas para el público se fijará la Presidencia del Consejo de Estado.

CAPÍTULO VIII

De los Porteros y Ordenanzas.

Artículo 67. Los Porteros y Ordenanzas del Consejo serán distribuidos entre las dependencias del mismo por la Secretaría general, previa autorización del Presidente y según lo requieran las necesidades del servicio.

Artículo 68. Además de las funciones mecánicas de limpieza, turno de guardia y demás propias de su clase, están obligados a cumplir las órdenes que reciban de los Consejeros, Oficiales Letrados y Auxiliares.

Artículo 69. El Jefe inmediato de los Porteros y Ordenanzas es el Portero mayor, quien vigilará, en el cumplimiento de su cometido, a sus subordinados.

CAPÍTULO IX

De los uniformes de los Consejeros de Estado, del Secretario general y de los Oficiales Letrados del Consejo.

Artículo 70. El uniforme de los Consejeros de Estado será el del antiguo Consejo de Estado, a que se refiere el Real decreto de 4 de mayo de 1863. Los Consejeros que sean militares podrán usar el uniforme que les corresponda en la milicia.

Artículo 71. El Secretario general usará el mismo uniforme que los Consejeros, con un solo entorchado en la vuelta de la magna pluma negra en el sombrero.

Artículo 72. Los Oficiales Letrados del Consejo usarán el uniforme especial que a los de

en clase fué señalado por Real decreto de 9 de junio de 1847.

Artículo 73. Los Porteros y Ordenanzas, el que corresponde a los que ejercen análogas funciones en los Ministerios.

(Continuará).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.083.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama de 31 de octubre próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Sirvase publicar en BOLETIN OFICIAL circular conminando con aplicar sanciones rigurosas y exigir responsabilidades a Alcaldes que se nieguen a autorizar hojas de servicios y expedir certificaciones que reclaman interesados para poder figurar en Cuerpo Secretarios Ayuntamientos, no sólo por perjuicios que originan, sino por acudir a medios siempre reprobables y que régimen actual se propuso y quiere desterrar en absoluto.»

En su virtud se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los Alcaldes, quienes le darán el más exacto cumplimiento en las peticiones que referentes al particular se les formularén, en la inteligencia que de no hacerlo así, les impondré la sanción adecuada, sin perjuicio de exigirles además con todo rigor las responsabilidades a que hubiere lugar.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.072.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto

La Dirección General de Tesorería y Contabilidad, por orden telegráfica de 29 de octubre último, ha acordado prorrogar la recaudación voluntaria de cédulas personales en los pueblos de esta provincia durante todo el mes actual. Lo que participo a los Sres. Alcaldes y Secretarios para que lo hagan saber a los contribuyentes en sus respectivas localidades.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1924. — El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Díez de Isla.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.071.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Inspector general de Pósitos, con fecha 30 de octubre último, comunica a esta Sección provincial la siguiente

•Circular sobre moratorias y responsabilidades de los administradores.

La regla 3.^a del artículo 3.^o de la ley de 23 de enero de 1906, establece que el plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable a lo sumo por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. En la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 30 de enero de 1917, se dictaron reglas para la instrucción de los expedientes respectivos, ampliando el plazo de la prórroga a cuatro años para los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la precitada Ley. Y en el Reglamento provisional de 27 de abril de 1923, regulando el protectorado de los Pósitos, en sus artículos 70 y 71, se implantan nuevas normas con referencia a las moratorias por un año y asimismo se determinan los casos en que la Inspección General de Pósitos puede otorgar moratorias extraordinarias de cuatro y seis años.

El que suscribe no cree ocioso repetir que la buena marcha de los Pósitos no puede en manera alguna depender exclusivamente de la gestión fiscalizadora de los organismos centrales y provinciales, sino que há de ser consecuencia principal y obligada de la labor desarrollada por las administraciones locales. Y convencido de esto, interpretando con toda amplitud el Reglamento antedicho, dictó la circular de 5 de junio último, por la que se concedió a las Juntas administradoras autorización para la concesión de préstamos no superiores a mil pesetas, conjuntamente con medidas encaminadas a facilitar la tramitación de los expedientes respectivos. Así, pues, la Inspección General de Pósitos ha de tender siempre, cumpliendo así la misión que se le tiene encomendada, a robustecer y afirmar sólidamente la vida de los admirables y genuinos Institutos de crédito agrícola, que desde hace cinco siglos vienen siendo un poderoso sostén de la agricultura y economía nacionales; y para ello, reiteramos la expresión de las tres normas esenciales a seguir:

1.^a Intangibilidad del derecho de propiedad de los capitales de los Pósitos y prioridad del empleo de los mismos en los pueblos propietarios.

2.^a La mayor autonomía posible en su administración.

3.^a Simplificación del servicio.

Continuando, por consiguiente, en el desarrollo de las orientaciones expuestas y habida cuenta de varias consultas que a esta Central se han dirigido sobre el régimen a que actualmente deben someterse las moratorias, régimen que lógicamente se desprende del que regula las prestaciones, esta Superioridad se cree en el caso de dictar algunas reglas aclaratorias sobre la materia, así como también con referencia a

la determinación de las autoridades competentes para el otorgamiento de moratorias y de préstamos. Respecto a este último punto, se viene resolviendo por este Centro Superior, a fin de no paralizar el movimiento de los fondos de los Pósitos, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento vigente, que la Comisión municipal permanente puede examinar y aprobar las peticiones de préstamos; mas ha de tenerse muy en cuenta que esto no tendrá validez cuando los individuos que la compongan (a fin de que puedan asumir las responsabilidades que las leyes vigentes en Pósitos señalan) no reúnan las condiciones de solvencia suficientes para tales funciones, lo cual, según el párrafo 11 del artículo 153 del Estatuto municipal vigente, debe, bajo su responsabilidad, determinar el Ayuntamiento pleno, y en caso de no reunir tales requisitos, aplicar el artículo 128 del mismo sobre sesiones extraordinarias del referido Pleno.

En virtud de todo lo expuesto, esta Inspección General dispone lo que sigue:

1.º

Las moratorias ordinarias, o sea por un año, a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, fecha 27 de abril de 1923, serán aprobadas por los administradores, previa instrucción de expediente, en el que se justificará plenamente la petición de prórroga, cumpliéndose en el mismo lo dispuesto en los mencionados artículos y observándose en su tramitación las reglas contenidas en la circular de 30 de enero de 1917, quedando exentos de la remisión del expediente a la Sección provincial, salvo el caso en que se hubieran presentado reclamaciones, en el que resolverá dicha Sección de Pósitos lo que proceda.

2.º

De análoga manera a como se dispuso respecto de los préstamos en el apartado d) del artículo 2.º de la circular de 5 de junio último, los Pósitos, al remitir los partes mensuales de contabilidad a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de moratoria a que se refieren los reintegros de intereses que el parte contenga.

3.º

Las moratorias solicitadas con referencia a préstamos hipotecarios, previo expediente instruido por la Comisión administradora, con arreglo a lo prevenido anteriormente, serán sometidas a la aprobación de la Sección provincial. En el caso de tratarse de préstamos hipotecarios por más de un año, el expediente se elevará a la Inspección General de Pósitos para la resolución que proceda.

4.º

Las moratorias extraordinarias se concederán por la Inspección General de Pósitos, con estricta sujeción a lo prevenido en los artículos 90 a 93 del Reglamento referido.

5.º

Tanto los expedientes de reparto como los de moratoria, de acuerdo con lo prescrito precedentemente, serán aprobados y formalizados por la Comisión mu-

nicipal permanente, bien entendido, que como acuerdos y actos de ésta están sujetos a la fiscalización de Ayuntamiento pleno, las responsabilidades que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Pósitos pudiesen incurrir los componentes de la primera, recaerán, en caso de insolvencia, sobre los del segundo, el cual, cuando sea pertinente, podrá recurrir para tales fines a las sesiones extraordinarias que establece el artículo 128 del Decreto sobre organización y administración municipal, de 8 de marzo del corriente año.

La presente circular será publicada en el Boletín OFICIAL de la provincia con aquellas observaciones complementarias que considere oportunas, debiendo remitir a esta Inspección General de Pósitos ejemplar del número en que se inserte; espere de su celo y actividad la acertada aplicación de la misma.—Madrid, 30 de octubre de 1924.—El Protector General, Burgaleta.

Señor Jefe de la Sección de Pósitos de Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones administradoras los Pósitos pertenecientes a esta Sección.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

Núm. 5.008.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pedro Lain la instalación y funcionamiento de calefacción en plaza de la Constitución, núm. 1, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 5.009.

Habiendo solicitado D. Alfredo Gracia la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de España (Delicias), núm. 3, destinado a su industria de fábrica de sombreros, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 5.010.

Habiendo solicitado D. Justo Ibáñez la instalación de un horno e instalar un motor eléctrico en la calle del Carmen, núm. 32, con des-

como a su industria de panadería; se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 29 de octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 5.011.

Habiendo solicitado D. Angel Abello la instalación y funcionamiento de una fábrica de chocolates y un motor en la calle de la Parra, números 12 y 14, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 29 de octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 5.012.

Habiendo solicitado D. Cándido Pérez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo de Sagasta, núm. 23, con destino a su industria de reparaciones de automóviles; se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 29 de octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani.

SECCIÓN SEXTA

CONFECION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 5.053 Villar de los Navarros

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 4.987 Torrellas

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Carta municipal y acta en que se acordó su formación.

Número 4.984 Cinco Olivas
— 4.989 Sestrica
— 5.003 Alberite

Liquidaciones al presupuesto de 1923-24.

Número 5.026 Clarés de Ribota
— 5.030 Villalengua

Liquidaciones del presupuesto del ejercicio trimestral de los meses abril, mayo y junio de 1924.

Número 5.026 Clarés de Ribota

Expediente de exceso de gastos del presupuesto de 1923-24.

Número 5.030 Villalengua

Cuentas municipales.

Núm. 4.989 Sestrica.
Ejercicio trimestral de 1924.
4.981 Morata de Jiloca

Ejercicios de 1923-24 y trimestral de 1924.

5.026 Clarés de Ribota
Ejercicios de 1923-24 y trimestral de 1924.

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 5.031 Pintano
— 5.044 Undués-Pintano
— 5.053 Villar de los Navarros

Presupuesto ordinario para 1924-25.

Número 5.052 Valpalmas
— 5.053 Villar de los Navarros
— 5.054 El Buste
— 5.056 Monegrillo
— 5.070 Ruesta
— 5.074 Ruesca

Relaciones de deudores y acreedores.

Número 5.030 Villalengua

Repartimiento general para el año 1924-25.

Número 5.014 Cosuenda
— 5.028 Asín
— 5.034 Sierra de Luna
— 5.055 Mediana

Apéndice al amillaramiento para 1925-26.

Número 4.988	Ateca
— 4.989	Sestrica
— 4.990	Murero
— 4.991	Morata de Jiloca
— 4.992	Calmarza
— 4.993	San Martín de Moncayo
— 4.994	Bordalba
— 4.995	Alagón
— 4.996	Uncastillo
— 5.016	Luesma
— 5.017	Belchite
— 5.018	Borja
— 5.019	Fayón
— 5.020	Tauste
— 5.021	Boquiñeni
— 5.022	Ainzón
— 5.023	El Frago
— 5.024	Ambel
— 5.025	Santed
— 5.026	Clarés de Ribota
— 5.027	Utebo
— 5.028	Asín
— 5.029	Cadrete
— 5.030	Villalengua
— 5.031	Pintano
— 5.032	Longás
— 5.033	La Vilueña
— 5.034	Sierra de Luna
— 5.035	Ibdes
— 5.036	Las Pedrosas
— 5.037	Figueruelas
— 5.044	Undués-Pintano
— 5.050	Mequinenza
— 5.059	Anento
— 5.060	Mara
— 5.064	Jaulín
— 5.065	Sádaba
— 5.079	Salillas de Jalón
— 5.078	Belmonte de Calatayud
— 5.075	Cubel
— 5.076	Grisén
»	Paracuellos de la Ribera

Recuento general de ganadería.

Número 4.988	Ateca
— 4.991	Morata de Jiloca
— 4.992	Calmarza
— 4.993	San Martín de Moncayo
— 4.994	Bordalba
— 4.996	Uncastillo
— 5.016	Luesma
— 5.017	Belchite
— 5.018	Borja
— 5.019	Fayón
— 5.020	Tauste
— 5.021	Boquiñeni
— 5.023	El Frago
— 5.024	Ambel
— 5.025	Santed
— 5.026	Clarés de Ribota
— 5.027	Utebo
— 5.028	Asín
— 5.030	Villalengua
— 5.031	Pintano
— 5.032	Longás

Número 5.034	Sierra de Luna
— 5.037	Figueruelas
— 5.045	Biel
— 5.044	Undués-Pintano
— 5.050	Mequinenza
— 5.051	Herrera de los Navarros
— 5.053	Villar de los Navarros
— 5.064	Jaulín
— 5.069	Fuencalderas
— 5.070	Ruesta
— 5.079	Salillas de Jalón
— 5.078	Belmonte de Calatayud
— 5.075	Cubel
— 5.076	Grisén
»	Paracuellos de la Ribera

Matrícula de inquilinato para 1924-25.

Número 4.985 Fabara

Padrón de cédulas personales para 1924-25.

Número 5.013 Cadrete
— 5.070 Ruesta

Expediente de altas y bajas de fincas urbanas.

Número 4.996 Uncastillo

— 5.022 Ainzón

— 5.023 El Frago

— 5.024 Ambel

— 5.031 Pintano

— 5.032 Longás

— 5.034 Sierra de Luna

— 5.045 Biel

— 5.044 Undués-Pintano

— 5.050 Mequinenza

— 5.065 Sádaba

— 5.066 Val de San Martín

» Paracuellos de la Ribera

Núm. 5.080.

Aguarón.

El día 16 del próximo mes de noviembre a las diez y a las doce, en la Casa Consistorial de esta villa tendrá lugar la elección de los Vocales electivos que corresponde a las Comisiones de evaluación de la parte rural de este Distrito municipal.

Aguarón, a 29 de octubre de 1924.— El Alcalde, José Jimeno.

Núm. 5.077.

Epila.

D. Silvestre de la Parra Martín, Alcalde consistorial de la villa de Epila;

Hago saber: Que en cumplimiento y a efectos del Real decreto de 16 de septiembre del corriente año, durante los quince primeros días del próximo mes de noviembre estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el Apéndice al amillaramiento de riqueza rústica de este distrito municipal, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante el Ayuntamiento de Epila.

Epila, a 30 de octubre de 1924.— El Alcalde, D. Silvestre de la Parra.

Núm. 5.067.

La Puebla de Alfindén.

Por acuerdo de la Comisión permanente de este pueblo, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras de construcción de una pared en el depósito de aguas potables de este Ayuntamiento, con arreglo al proyecto aprobado, cuya subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 25 del actual, a las once horas, con arreglo al pliego de condiciones formulado a tal efecto.

Asciende el presupuesto de contrata a la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos y se adjudicará el remate en favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto y en papel de una peseta, se presentarán en la mesa, en pliegos cerrados, durante media hora, dentro de cuyos pliegos deberá hallarse la cédula personal del postor, la instancia o proposición y el resguardo de haber consignado en la Caja de este Municipio la cantidad de doscientas treinta y una pesetas noventa y siete céntimos, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, y en la portada del sobre, poner la descripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de una pared del depósito de aguas potables del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén».

La fianza definitiva que deberá constituir el rematante son mil pesetas, las cuales no le serán devueltas hasta pasados los noventa días, a contar de la fecha en que dichas obras se terminen y hayan sido reconocidas por el Ingeniero Director de las mismas y aprobado por el Ayuntamiento a su satisfacción, sin que aparezcan en las mismas señales de su mala construcción.

Las obras deberán comenzarse dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que hayan sido comenzadas.

Los gastos de expediente, anuncio y demás, serán de cuenta del rematante.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Ernesto Frisón, domiciliado en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núms. 2 y 4, piso 2.º

La Puebla de Alfindén, 1.º de noviembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Murillo.

Modelo de proposición:

D. N. N. vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha, de las condiciones económicas que contiene, de las facultades, planos, memoria y proyecto, formado por el Ingeniero D. Joaquín Gállego, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una pared en el depósito de aguas potables de dicho Ayuntamiento, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción de la misma, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en

los mencionados antecedentes, por la cantidad de, pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 5.068.

Moros.

Por el presente y en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, se convoca a la elección de tres Vocales para la parte personal y seis para la real, que habrán de constituir con los natos las Comisiones de evaluación del repartimiento general, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 9 del corriente mes, de diez a doce horas del mismo.

Moros, a 3 de noviembre de 1924.— Los Presidentes de las Comisiones natos, Francisco Marqués, Demetrio Casado.

Núm. 5.004.

Utebo.

Durante los días 10, 11 y 12 del próximo mes de noviembre, y horas de nueve a diez y seis, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del segundo trimestre corriente del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de todo contribuyente, especialmente del forastero.

Utebo, 31 de octubre de 1924.— El Alcalde, Mariano Ibáñez.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 5.063.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en juicio tramitado en dicho Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de:

Un coche-automóvil, marca Fiat, de seis cilindros, carrocería construída por la Casa Echeverría y Rirata, cabriolet, motor núm. 110.964; tasado en doce mil quinientas pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y cuatro de la calle de la Democracia, se ha señalado el día diez y siete de noviembre próximo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y por último, que el coche automóvil, objeto de subasta, podrá examinarse por las personas a quienes pueda convenir su adquisición en el garaje de Echeverría Hermanos, en San Sebastián.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. — Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 5.047.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación de remate.

El Sr. Juez municipal ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de D. Casimiro Lobera Sánchez, contra D. Santiago García Sánchez, en reclamación de mil quinientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos, importe de la letra protestada y gastos de protesto, intereses y costas, y en virtud de auto dictado con fecha nueve del actual despachando la ejecución por la cantidad dicha, más mil pesetas para intereses y costas, se ha llevado a cabo en el día de hoy el embargo de bienes, sin hacer previamente el requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, que tuvo su último domicilio en esta capital, plaza de Aragón, número diez; y se le cita de remate por medio de la presente para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole la advertencia de que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero, y que las copias están en la secretaría a su disposición, así como que si no lo verifica se le tendrá por caducado y perdido el trámite y seguirá el juicio su curso en su rebeldía sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Zaragoza, veintinueve de octubre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. H., Vicente Arregui.

Núm. 5.044.

Ateca.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado, con el número setenta y cinco de mil novecientos veintitrés, sobre falsedad en documento público, contra Antonio Beltrán Pérez y Alejandro González Felipe, expido la presente cédula, a fin de que por medio de la presente se cite a Pedro Gómez Cuartero, que tuvo su último domicilio en Zaragoza, para que el día veintinueve de noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la audiencia de Zaragoza, con objeto de que asista al juicio oral de la causa in-

dicada, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ateca, treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial Licenciado Angel Astray.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm 5.041.

Pedrola.

D. Juan M. Sancho Logroño, Juez municipal de esta villa de Pedrola;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que luego se hará mención, se ha dictado lo siguiente

«Sentencia. — En la villa de Pedrola, a treinta de octubre de mil novecientos veinticuatro. Sr. Juez municipal D. Juan M. Sancho Logroño que suscribe, ha examinado los autos de juicio verbal de faltas, en el que han sido partes el mismo el Sr. Fiscal municipal, en representación de la acción pública por ministerio de ley con el perjudicado D. Enrique Abadía Abarea, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado accidentalmente en esta villa, y de la otra, con denunciado, D. Miguel Guillermo Gutiérrez Martínez, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, ignorando su domicilio, por haber éste lesionado al primero, cuya herida tardó en cicatrizar tres días.

Fallo. — Que debo de condenar y condeno denunciado Miguel Guillermo Gutiérrez Martínez, a la pena de diez días de arresto menor que sufrirá en la Casa Consistorial de esta villa caso de ser habido; a la indemnización de cincuenta y dos pesetas al perjudicado Enrique Abadías, por los trece días que estuvo inhabilitado para el trabajo, a razón de cuatro pesetas diarias; a la inutilización de la navaja de afeitar; a la multa de cinco pesetas, por la falta de asistencia al juicio y todas las costas de este juicio, que satisfará tan pronto sea firme esta sentencia, y en caso de ser insolvente sufrirá arresto subsidiario, a razón de cinco pesetas por día; notificándole esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorar su domicilio, a los efectos reglamentarios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan M. Sancho. — Rubricado.

Cuya sentencia se publica mediante el presente edicto en atención a lo expresado en la misma, a fin de que le sirva de notificación en esta forma.

Dado en Pedrola, a treinta de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan M. Sancho. El Secretario interino, Plácido Carro.